



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**INFORME TÉCNICO N° 034-2014-SERVIR/GPGSC**

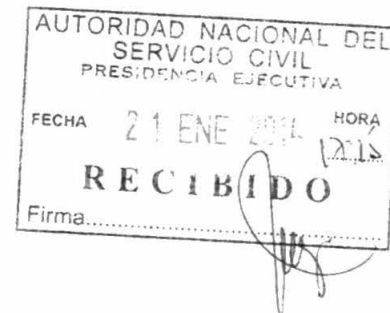
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelios  
a alcaldes y regidores

Referencia : Oficio N° 505-2013-CG/ORLP-EE.MDI

Fecha : Lima, **17 ENE. 2014**



**I. Objeto de la Consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Auditor encargado del Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima consulta sobre la posibilidad de otorgar de subsidio a los alcaldes y regidores por el fallecimiento de su madre, así como por los gastos de sepelio o servicio funerario.

**II. Análisis**

- 2.1. Los alcaldes y regidores pertenecen a la categoría de funcionarios públicos, a tenor de lo dispuesto por el literal a) del inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, al proceder su cargo “de elección popular directa y universal”. Por otro lado, el artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el régimen laboral de los funcionarios y empleados de las municipalidades es el aplicable a la administración pública.
- 2.2. A partir de lo anterior, queda claro que los alcaldes y regidores, en tanto funcionarios públicos municipales, se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Públicos, así como su norma reglamentaria (Decreto Supremo N° 005-90-PCM). Lo que no significa que desarrollen carrera administrativa, pues se encuentra expresamente fuera de ella, aunque le son aplicables algunas las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 (artículo 2).
- 2.3. Pues bien, la respuesta a la consulta pasa por establecer si, precisamente, las normas que establecen el beneficio del otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio le son aplicables a los alcaldes y regidores, las mismas que se encuentran reguladas en el artículo 142, literal e), del Reglamento de la Carrera Administrativa.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- 2.4. En el Informe Legal N° 310-2010-SERVIR/GG-OAJ, disponible en el portal web de Servir ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) y cuyo contenido ratificamos, se señaló que “las asistencias económicas, entre las que se encuentran los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, siempre que sean otorgados por CAFAE, corresponden a todo aquel que ocupe una plaza por un periodo superior a 30 días calendario; dichos beneficios no serán exclusivos de los servidores, sino de todo aquel que ocupe una plaza por más de 30 días, en cuyo supuesto se encontrarían los funcionarios (que desempeñan cargos políticos o de confianza), en calidad de nombrado, designado o encargado.
- 2.5. Tal es el caso de los alcaldes y regidores de las municipalidades del país, quienes, como ha quedado claro, son funcionarios que desempeñan un cargo político y que se encuentran adscritos al régimen del Decreto Legislativo N° 276. Por dicha razón, ante el fallecimiento del familiar directo del alcalde o los regidores, procede el pago del subsidio correspondiente, así como los gastos de sepelio en que se hubieran incurrido, siendo de aplicación las reglas previstas en los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa.
- 2.6. Dichos subsidios, conforme al Informe Legal antes señalados, solo pueden ser otorgados por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo al Trabajador de la entidad, según sus normas reglamentarias, al igual que ocurre con todos los servidores públicos. El control de la legalidad de este otorgamiento, vale decir, el cumplimiento de las reglas que lo rigen, así como de la veracidad de los hechos concretos que lo motivan, corresponde a la propia administración edil y, en segundo término, al correspondiente órgano de control institucional.

### III. Conclusión

Los alcaldes y regidores, en tanto funcionarios públicos municipales, pueden percibir los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos para los trabajadores de la carrera administrativa, siempre que este sea otorgado con cargo a los recursos administrados por su Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo al Trabajador (CAFAE).

Finalmente, remito para vuestra consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

.....  
MARIANA BALLEEN TALLADA  
Gerente de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL